



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

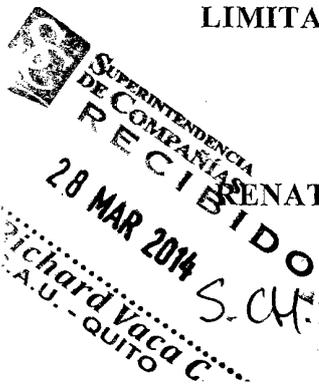
2014	17	01	26	P00934
------	----	----	----	--------



Ri?

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA

QUE OTORGAN LAS SRAS.



RENATA MARIBEL DEL ROCÍO FREGONESE SÁNCHEZ,
MARÍA FERNANDA CALLEJAS AYALA,
IVONNE CAROLINA CALLEJAS AYALA; Y,
MATILDE PAULINA AYALA SEVILLA

CAPITAL SOCIAL: USDS1,000.00

DÍ 2

COPIAS

K.P.J.

VASFREGO

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
capital de la República del Ecuador, el día de hoy VIERNES
TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL
CATORCE, ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario
Público Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen las
señoras: RENATA MARIBEL DEL ROCÍO FREGONESE

SÁNCHEZ, de estado civil casada con capitulaciones matrimoniales; **MARÍA FERNANDA CALLEJAS AYALA**, de estado civil casada; **IVONNE CAROLINA CALLEJAS AYALA**, de estado civil casada con disolución de la sociedad conyugal; y, **MATILDE PAULINA AYALA SEVILLA**, de estado civil casada, cada una por sus propios y personales derechos; bien instruidas por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Las comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente:: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada **MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura: **UNO) RENATA MARIBEL DEL ROCÍO FREGONESE SÁNCHEZ**, casada con capitulaciones matrimoniales, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno siete cero cinco uno nueve cero cuatro cinco guión cero (170519045-0); **DOS) MARÍA FERNANDA CALLEJAS AYALA**, casada, por sus

**DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO****NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos dos cinco dos seis cuatro guión uno (180225264-1); **TRES) IVONNE CAROLINA CALLEJAS AYALA**, casada con disolución de la sociedad conyugal, por sus propios y personales derechos, con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos dos cinco dos seis cinco guión ocho (180225265-8); y, **CUATRO) MATILDE PAULINA AYALA SEVILLA**, casada, por sus propios y personales derechos, cédula de ciudadanía número uno siete cero dos siete cuatro ocho cero cero guión tres (170274800-3). Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil indicado, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía.- **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Las comparecientes manifiestan su voluntad de fundar mediante el presente instrumento la compañía que se denominará **MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA.**, en consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, las comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución simultánea y declaran que vinculan la manifestación de voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS.-** La Compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA.**

LTDA. **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACIÓN; NACIONALIDAD Y DOMICILIO; OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN; DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA Y DENOMINACION:**

La denominación de la Compañía es MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA., cuya naturaleza es ser una Compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en los que se denominará simplemente como **LA COMPAÑÍA.**

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá como domicilio principal la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de junta general de socios, adoptada con sujeción a la ley y a estos estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** La

compañía tendrá por objeto dedicarse a: **A)** Actividades de consultoría en general tanto en el sector público como en el privado; **B)** Consultoría en gestión y desarrollo de proyectos en general; **C)** Implementación y seguimiento de proyectos en general; **D)** Consultoría en gestión, desarrollo e implementación de procesos y procedimientos legales, financieros, de administración empresarial en general, marketing, publicidad y coordinación logística en general; **E)** Consultoría financiera y contable en general; **F)** Consultoría en temas de minería, gas, petróleo, hidrocarburos en general, agua, electricidad e industria en general; **G)** Consultoría y asesoramiento en la

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



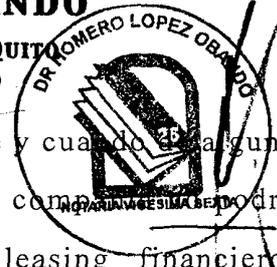
implementación y factibilidad de proyectos en sectores estratégicos como industria, agroindustria, ~~sector eléctrico,~~ petrolero, minero, telecomunicaciones, e inmobiliario; ~~H) Consultoría en viabilización de proyectos impulsados, tanto por el gobierno central, como por los gobiernos seccionales;~~ ~~I) Asesoramiento legal, financiero y contable;~~ ~~J) Organización de cursos de capacitación no profesionales relacionados a la implementación y ejecución de proyectos y modelos de mercadeo, marketing y publicidad, manejo de recursos humanos, administración empresarial, administración de negocios afines al objeto de la compañía y de todo tipo de empresas en general;~~ ~~K) Realizar actividades de administración de empresas y negocios, tanto dentro del Ecuador como en el exterior;~~ ~~L) Asesoría legal, contable, financiera, marketing y publicidad, y asesoría empresarial en general;~~ ~~LL) Podrá organizar eventos empresariales y de negocios, tales como ferias, cocteles y rondas de negocios en diferentes áreas;~~ ~~M) La compañía podrá brindar sus servicios tanto a instituciones del sector público participando en procesos de contratación pública, como del sector privado.- la compañía no realizará actividades complementarias conforme el mandato ocho (8) de la asamblea constituyente de Montecristi.-~~ **ARTÍCULO CUARTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de los fines que conforman el objeto social de la compañía, esta podrá realizar para sí o para sus representados, en asociación con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras constituidas o por constituirse o también mediante el ejercicio de representaciones o delegaciones, toda clase de actos, contratos, negocios y

operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social; además podrá fusionarse con otras sociedades similares, transformarse o escindirse, emitir obligaciones. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto social, necesarios y convenientes para su cumplimiento. Podrá así mismo adquirir, ceder, vender, dar o tomar en arrendamiento propiedades, bienes, equipos, maquinaria y otros implementos requeridos para el cabal cumplimiento de su objeto social. La compañía podrá comprar para sí acciones y participaciones de compañías nacionales y extranjeras; para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos, cualquiera que sea su naturaleza, tales como celebrar contratos de asociación, cuentas de participación o consorcios de actividades con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá además solicitar, registrar, adquirir o poseer en cualquier otra forma, usar, gozar y explotar marcas, diseños y nombres de marca, patentes, invenciones y procedimientos, tecnología y marcas registradas; adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o intervenir en la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otras o transformándose en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley; podrá abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias. En general, la compañía podrá realizar sin limitación todo tipo de contratos que no estén expresamente prohibidos por las



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



leyes de la república del Ecuador, siempre y cuando de alguna manera se relacione con el objeto social. La compañía podrá dedicarse al arrendamiento mercantil o leasing financiero.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo para el cual se constituye la compañía es de diez años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el registro mercantil del cantón Quito, vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho a menos que los socios reunidos en junta general ordinaria o extraordinaria en forma expresa y antes de su expiración decidiesen prorrogarle de conformidad con lo previsto en estos estatutos.

ARTÍCULO SEXTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La junta general de socios podrá acordar en la forma prevista por la ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo establecido en los presentes estatutos, para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la ley.

CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL, REFERENCIA LEGALES. ARTÍCULO SÉPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en mil participaciones de un dólar cada una.

ARTÍCULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumento o disminución de capital, preferencia para la suscripción de participaciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. ARTÍCULO NOVENO: NATURALEZA

DE LAS PARTICIPACIONES.- Las participaciones serán acumulativas e indivisibles. **ARTÍCULO DÉCIMO:**

EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS.- Las participaciones constarán en certificados de aportación, que serán autenticados con la firma del presidente y del gerente general. La compañía entregara a cada socio un certificado de aportación en el que constara necesariamente el carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan.

CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La compañía será gobernada por la junta general de socios órgano supremo de la compañía y será administrada por el presidente y gerente general de la misma. **CAPITULO QUINTO: JUNTAS GENERALES**

DE SOCIOS. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:

COMPOSICIÓN.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios reunidos en el quórum y en las condiciones que la ley, los reglamentos de la superintendencia de compañías y los presentes estatutos exigen. Las juntas generales de socios serán presididas por el presidente de la compañía, o en su defecto por el socio o representante que en cada junta general se eligiere para ello. El gerente general de la compañía actuara como secretario de la junta general de socios y en su falta se designara un secretario ad-hoc.-

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y

DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la junta general de socios: a) designar y remover a los administradores por

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



causas legales. b) aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores y gerentes. c) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. d) resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f) decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social. g) resolver, si en el contrato social no se establece otra cosa, el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía. h) resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía. i) acordar la exclusión de socios por las causales previstas en el artículo ochenta y dos de la ley de compañías. j) disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores o gerentes. k) las demás que no estuvieren otorgadas en la ley de compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores y otros organismos. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y SU CONVOCATORIA.**- El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a junta general ordinaria de socios, una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el gerente general y los administradores acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos. b) resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y la formación de reservas. c)

proceder, llegado el caso a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar y revisar sus remuneraciones.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El presidente o el gerente general de la compañía convocarán a reunión extraordinaria de la junta general de socios, cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito con indicación precisa de los temas que deseen ser tratados o conocidos por la junta un número de socios que representen por lo menos al diez por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los estatutos. También podrá ser convocada la junta general de socios por la superintendencia de compañías.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.-

Las convocatorias para las reuniones de la junta general de socios serán hechas por comunicación escrita enviada al domicilio registrado para el efecto en la compañía con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En todo caso la convocatoria expresara el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.

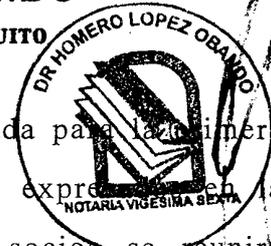
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.-

Para que la junta general de socios, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital social. Si por falta de quórum, la junta general de socios no puede reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La junta general de socios se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍAS.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general de socios serán tomadas por la mitad más uno del capital social representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DERECHO A VOTO.**- Cada participación dará al socio derecho a un voto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIONES.**- A más de la forma de la representación prevista por la ley, un socio podrá ser representado en la junta general de socios mediante un apoderado con poder notarial, general o especial e inclusive mediante carta-poder simple la que puede ser remitida por cualquier medio, incluyendo telex, fax o e-mail. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la junta general de socios, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, instalada; la junta general determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes

puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **CAPITULO SEXTO:**

PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE DE LA

COMPañÍA.- El presidente de la compañía será nombrado por la junta general de socios de la misma y ejercerá sus funciones por el período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser presidente no se requiere ser socio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMPañÍA.- Son deberes y atribuciones del presidente de la compañía:

a) presidir la junta general de socios; b) vigilar la buena marcha de la compañía; c) sustituir al gerente general en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la junta general de socios designe al nuevo gerente general de la compañía; d) supervigilar la gestión del gerente general y demás funcionarios de la compañía; e) firmar contratos y contraer obligaciones conjuntamente con el gerente general de la compañía por montos superiores a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América; f) cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le corresponden según la Ley y los presentes estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: EL GERENTE**

GENERAL DE LA COMPañÍA.- La administración y dirección de la compañía estará a cargo del gerente general. El gerente general será elegido por la junta general de socios por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el ejercicio de esta función no se requiere ser socio de la compañía. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- El gerente general de la compañía tendrá las más altas facultades de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la junta general de socios. Le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial, de la compañía sin limitación alguna dentro del giro del negocio. El gerente general tendrá además los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación a) cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la junta general de socios; b) cuidar de la buena marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) nombrar y remover los gerentes internos de la compañía que no tengan representación legal y fijar sus remuneraciones; así como receptor y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) cumplir con las instrucciones que le imparta la junta general de socios e impartir instrucciones a los gerentes de áreas si los hubiere; e) ejercer todas las demás funciones que le confieran estos estatutos y que estén permitidas por la ley, así como cumplir con los deberes que le correspondan; f) realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la compañía, orientadas a la consecución de su objetivo; g) someter a consideración anualmente a la junta general de socios un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; h) formular a la junta general de socios las recomendaciones que considerase convenientes en

cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas;

i) nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus

remuneraciones así como sus deberes y atribuciones; j)

constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que

considere convenientes y removerlos cuando considere del caso,

previo la autorización de la junta general de socios de

conformidad con la ley; k) designar apoderados especiales de la

compañía, así como constituir procuradores judiciales cuando

considere necesario o conveniente hacerlo; l) dirigir y

supervigilar la contabilidad y servicios de la compañía, así como

velar por el mantenimiento y conservación de los documentos

de la compañía; m) formular balances e inventarios al final

de cada ejercicio económico; n) abrir y cerrar cuentas

corrientes o de cualquier otra naturaleza, girar contra ellas

y designar a la o las personas autorizadas para emitir

cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas

cuentas; ñ) librar, aceptar, endosar, y avalar letras de

cambio de cualquier otro efecto de comercio; o) cumplir y

hacer cumplir las decisiones de la junta general de socios;

p) adquirir obligaciones y firmar contratos a nombre de la

compañía hasta cinco mil dólares de los Estados Unidos de

América, por montos superiores deberá hacerlo

conjuntamente con el presidente de la compañía; q) ejercer y

cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e

imponen la ley y los presentes estatutos así como todas aquellas

que sean inherentes a su función y necesarias para el

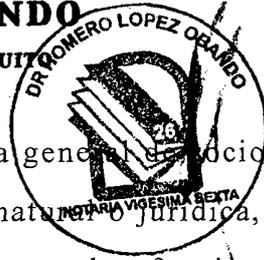
cumplimiento cabal de su cometido. **CAPITULO SÉPTIMO:**

DE LA AUDITORIA EXTERNA. ARTÍCULO VIGÉSIMO



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



SEXTO: AUDITORIA EXTERNA.- La junta general de socios, de ser procedente, seleccionará a la persona natural o jurídica, o firma auditora externa, que deberá cumplir con las funciones previstas en la sección IX de la Ley de Compañías vigente.

CAPITULO OCTAVO: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS. ARTÍCULO

VIGÉSIMO SÉPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año de acuerdo a la ley de régimen tributario interno vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: APROBACIÓN DE

BALANCES.- La junta general de socios debidamente reunida es la que aprobará el balance general, estados de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del gerente general, estará a disposición de los socios con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de reunión de la junta general de socios que deberá conocerlos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:**

RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá necesariamente la destinación de un porcentaje, no menor al cinco por ciento, para la formación de la reserva legal, hasta que ascienda, por lo menos, al veinte por ciento del capital social de la compañía. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**

DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios en proporción a sus participaciones, una vez que fueren hechas las deducciones para el fondo de reserva legal, para reservas especiales que se hubiere creado y las previstas por leyes especiales. **CAPITULO NOVENO:**

DISPOSICIONES VARIAS. ARTÍCULO TRIGÉSIMO

PRIMERO: ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.- Los socios se arreglarán en lo que fuere aplicable por el artículo quince de la ley de compañías. La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general, solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la ley, así como aquellos empleados de la compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**

SEGUNDO: LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.-

Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere condenado a pagar incluyendo multas, costos e intereses, excepto que tal acción se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave. **ARTÍCULO**

TRIGÉSIMO TERCERO: NORMAS SUPLETORIAS.-

Para todo aquello que no tenga expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes en la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: INTERPRETACIÓN.-

En la interpretación de estos artículos, los títulos de cada capítulo y

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDONOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

los encabezamientos de artículo deberán ser considerados únicamente como una guía o referencia para su ubicación, más de ninguna manera deberán ser utilizados para interpretar su contenido.- Hasta aquí el estatuto que regirá a esta compañía.-

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-

Los socios fundadores suscriben y pagan el cien por ciento del capital social de mil dólares de los Estados Unidos de América, divididos en mil participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de conformidad con el siguiente detalle:-----

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES
RENATA MARIBEL DEL ROCÍO FREGONESE SÁNCHEZ	USD. 380,00	USD. 380,00	380
MARÍA FERNANDA CALLEJAS AYALA	USD. 280,00	USA. 280,00	280
IVONNE CAROLINA CALLEJAS AYALA	USD. 250,00	USD. 250,00	250
MATILDE PAULINA AYALA SEVILLA	USD. 90,00	USD. 90,00	90
TOTAL	USD. 1.000,00	USD. 1.000,00	1.000

De la manera antes indicada, quedan suscritas la totalidad de las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, las mismas que los suscriptores han pagado de la siguiente forma: en numerario y mediante depósito en la cuenta de integración de capital, los socios fundadores pagan cada uno de ellos el cien por ciento (100%) del capital que respectivamente han suscrito, según consta del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante. La inversión que se realiza por parte de los socios es Nacional.- **CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** por mutuo acuerdo entre los socios, han decidido designar como Gerente General de la compañía a la señora **MARÍA**

FERNANDA CALLEJAS AYALA, por el periodo estatutario de cinco años, nombramiento que entrará en vigencia a partir de su inscripción en el registro mercantil; igualmente designan como Presidente de la compañía a la señora **RENATA MARIBEL DEL ROCÍO FREGONESE SÁNCHEZ**, quien igualmente durará el periodo de cinco de cinco años a partir de su inscripción en el registro mercantil. **DISPOSICIÓN**

TRANSITORIA.- Se autoriza al Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión setecientos noventa y seis del foro de abogados, para que realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites necesarios para el legal establecimiento de esta compañía hasta su inscripción en el registro mercantil del cantón quito; así mismo queda expresamente autorizado el citado profesional para obtener el Registro Único de Contribuyentes RUC en el Servicio de Rentas Internas SRI, e incluso queda autorizado para firmar los formularios tendientes a obtener dicho registro en el Servicio de Rentas Internas.- **CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN.-**

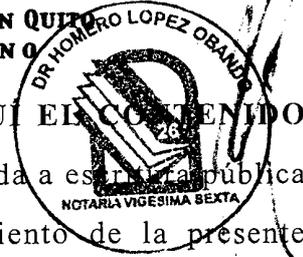
los comparecientes aceptan total e íntegramente contenido de las cláusulas que anteceden.- Usted señor notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y vigencia del presente instrumento”-

(Firmado) Abogado Esteban Alejandro Torres Valencia, portador de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión siete nueve seis del Foro de Abogados



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



del Consejo de la Judicatura.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue a la compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquella se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Renata Fregonese S
f) Sra. Renata Maribel del Rocío Fregonese Sánchez
c.c. 170579045-0 C



María Fernanda Callejas Ayala
f) Sra. María Fernanda Callejas Ayala
c.c. 180225264-1 C



Ivonne Carolina Callejas Ayala
f) Sra. Ivonne Carolina Callejas Ayala
c.c. 180225265-8 C



Matilde Paulina Ayala Sevilla
f) Sra. Matilde Paulina Ayala Sevilla
c.c. 1702748003 C



Dr. Homero López Obando
Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

El nota

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



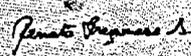
CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 170519045-0
 APELLIDOS Y NOMBRES
 FREGONSE SANCHEZ
 RENATA MARIBEL DEL ROCIO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 PICHINCHA
 QUITO
 SAN BLAS
 FECHA DE NACIMIENTO 1961-05-15
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL CASADA
 ARMANDO
 MARSETTI BORIERO




Renata Fregonese S.
170519045-0

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN COMERCIANTE E133312222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 FREGONSE GRACIANO MARINO
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 SANCHEZ MARIA TERESA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
 QUITO
 2013-05-22
 FECHA DE EXPIRACIÓN
 2023-05-22



001186012

DIRECTOR GENERAL
 FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

005
 005-0119 1705190450

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 FREGONSE SANCHEZ RENATA MARIBEL
 DEL ROCIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA QUITO INAQUITO
 CANTÓN PARROQUIA 24 DE MAYO ZONA

Homero Lopez Obando
 PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la
 COPIA que antecede, es igual al documento
 presentado ante mi.

Quitó, a

31 ENE 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE No. 180225264-1

CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CALLEJAS AYALA
MARIA FERNANDA

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
CHAUPICRUZ

FECHA DE NACIMIENTO 1984-03-02
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
RICARDO
VASCONEZ FREGONESE





Maria Fernanda Callejas Ayala
1802252641

2

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN PSICOLOGO CLINICO V434414242

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE CALLEJAS BARONA FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AYALA SEVILLA MÃ TILDE PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN AMBATO 2013-09-16

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-09-16

Maria Fernanda Callejas Ayala
FIRMA DEL CEDULADO

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

008
008 - 0101 1802252641

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CALLEJAS AYALA MARIA FERNANDA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0
PROVINCIA LA MATRIZ
AMBATO
CANTÓN PARROQUIA ZONA

Pezuma
PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a

31/ENE/2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMÓ SEXTO
DEL CANTON QUITO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

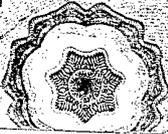
CÉDULA DE CIUDADANÍA
180225265-8

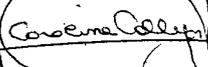

 APELLIDOS Y NOMBRES
**CALLEJAS AYALA
 IVONNE CAROLINA**

LUGAR DE NACIMIENTO
**PICHINCHA
 QUITO
 CHAUPICRUZ**

FECHA DE NACIMIENTO **1977-03-31**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**
 ESTADO CIVIL **Casada**
**PEDRO A
 MORA VINTIMILLA**


180225265-8

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO PRIVADO
E4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CALLEJAS FERNANDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
AYALA MATILDE PAULINA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
**AMBATO
 2011-06-02**

FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-06-02



 DIRECTOR GENERAL PRIMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
Electores 17 de Febrero del 2013

180225265-8 - 100 - 0008

CALLEJAS AYALA IVONNE CAROLINA
TUNGURAHUA AMBATO
LA MATRIZ

DUPLICADO USD: 8

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0
3708368 30/01/2014 9:29:34



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
 De acuerdo con la facultad prevista en el
 numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede es igual al documento
 presentado ante mí.

Quito, a **31 ENE. 2014**
DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO
 DEL CANTON QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CECULA DE CIUDADANIA 170274800-3

APellidos y Nombres: AYALA SEVILLA MATILDE PAULINA
Lugar de nacimiento: GUAYAS GUAYAQUIL
Pedro Carbo Concepcion
Fecha de nacimiento: 1953-08-04
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: F
Estado civil: Casada
Fernando Callejas Barona






Matilde Sevilla Paulina
1702748003

4

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN: SECRETARIA E33432244

Apellidos y nombres del padre: AYALA ERNESTO
Apellidos y nombres de la madre: SEVILLA YASMINA
Lugar y fecha de expedición: AMBATO 2011-06-02
Fecha de expiración: 2021-06-02

Director General: *Palacios*
Firma del Cediado: *Matilde Sevilla Paulina*

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

004
004 - 0291 1702748003
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA
AYALA SEVILLA MATILDE PAULINA

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0
PROVINCIA LA MATRIZ
AMBATO
CANTÓN PARRQUIA ZONA

Homero Lopez Obando
f) PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO.
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es fiel al documento presentado ante mí.

Quito, a 31 ENE. 2014

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



COPIA INTEGRAL

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

NACI MATRI DEFU

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 1D Pág. 35 Acta 35

En QUITO provincia de PICHINCHA hoy día DOCE del mes de ENERO del dos mil DIEZ

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de:

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: ARMANDO MARSETTI BORIERO nacido en PIGVENE ROCHETTE VICENZA-ITALIA el 11 DE MARZO de 1936 de nacionalidad ITALIANA de profesión TECNICO TEXTIL con Cédula Nº 100018969-4 domiciliado en QUITO de estado anterior DIVORCIADO; hijo de PIETRO MARSETTI y de MARIA BORIERO

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:

RENATA FREGONESE SANCHEZ nacida en QUITO-PICHINCHA el 15 de MAYO de 1961 de nacionalidad ECUATORIANA de profesión COMERCIANTE con Cédula Nº 170519045-0 domiciliada en QUITO de estado anterior DIVORCIADA hija de GRAZIANO FREGONESE y de MARIA SANCHEZ

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO FECHA: 12 DE ENERO DEL 2010

En este matrimonio reconocieron como sus hijos llamados



SEAFATURA PROVINCIAL PICHINCHA

OBSERVACIONES:

gb LOS CONTRAYENTES HACEN CONSTAR CAPITULACIONES MATRIMONIALES REALIZADAS ANTE E. LA NOTARIA PRIMERO DEL CANTON QUITO DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DEL 2009.

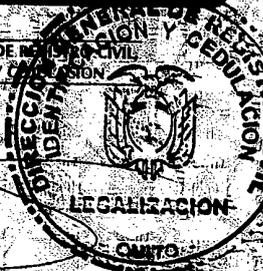
FIRMAS: Renata Fregoneses [Signature]



25 ENE 2010

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION



• Otros Servicios •

Valor \$ 1.00

Nº 2717830

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CANCELACION

CERTIFICACION Nº 2717830

LA FIRMA DEL ESCRIBOR
ES LA AUTORIZADA

FECHA 21/1/2014

MARIA LUISA VIZCAINO
LEGALIZACION



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en todas utiles y que luego devolvi al interesado, ante de ello confiero la presente.

Quito, a

31 ENE. 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO



Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez

con fecha de
se archiva de
cuya copia

f.)
Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los con-
yugales del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
cia del Juez

con fecha de
cuya copia se archiva

f.)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
Juez con fecha
cuya copia se archiva

DIRECCION PROVINCIAL DE REGISTRO CIVIL DEL AZUAY
RAZON: Por orden del Señor Notario Quinto del Cantón Ambato,
según resolución dictada, con fecha: 08 de diciembre de 2011,
SE DECLARA LA DISOLUCION DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL o GANANCIALES, existente entre los conyuges:
PEDRO AGUSTIN MORA VINTIMILLA e IVONNE CAROLINA
CALLEJAS AYALA. Documento que se archiva con el Nro. 13.
Cuenca, 11 de enero de 2012

Eco. Jorge Rojas Narváez
DIRECTOR PROVINCIAL DE
REGISTRO CIVIL DEL AZUAY

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 5 Pág. 314 Acta 194

En Cuenca, Provincia de Azuay, hoy día 14 de mes de Septiembre del dos mil cuatro

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta del matrimonio de **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Pedro Agustín Mora Vintimilla**

nacido en Soate, el 15 de mes de Enero de 1979, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Abogado con Cédula N° 010242357-4, domiciliado en Cuenca, anterior soltero, hijo de Enrique Agustín Mora y de Laura Isabel Vintimilla.

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Ivonne Carolina Callejas Ayala, nacida en Chacabuco, Quito, el 31 de mes de marzo de 1977, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión estudiante con Cédula N° 180225265-8, domiciliada en Ambato, anterior soltera, hija de Fernando Callejas y de Matilde Paulina Ayala.

LUGAR DEL MATRIMONIO: Cuenca, FECHA: 25 de Septiembre del 2012. En este matrimonio reconocieron a su... hij... llamado...

OBSERVACIONES:

Acta nro. 17344

FIRMAS: [Firma]



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación



La copia xerox que antecede es fiel compulsa de la copia certificada que me fue presentada en fojas útiles y que luego devolvi al interesado, en fe de ello confiero la presente.

Quito, a

31 ENERO 2012

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO



11 7 ENERO 2012
EDWIN PULLA MERCHANI
SERVIDOR PUBLICO
DE APOYO 1

REGISTRADO DE LA DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

- Físico
- Electrónico
- DIRECCION NACIONAL
- DIRECCION PROVINCIAL
- JEFATURA CANTONAL
- JEFATURA DE AREA

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulación, que pasa en el archivo.

CERTIFICO

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación
No. 1299
Tomo 5, Page 314, Acta 1914
Dts. Dms. Mts.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7586936

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 1714235692 TORRES VALENCIA ESTEBAN ALEJANDRO

FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7586936

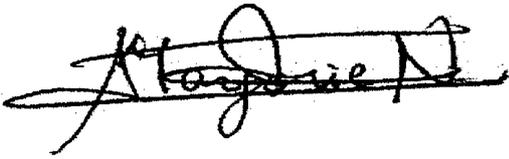
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2014 15:07:34

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 1FDH15 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 28/01/2014
 Mediante comprobante No.- 3151194381, el (la) Sr. (a) (ita): RENATA MARIBEL DEL ROCIO FREGONESE
 Con pasaporte de Identidad: 1705190450, consignó en este Banco la cantidad de: 1000 DOLARES
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: MONTAR MI NEGOCIO
 VASFRÉGO CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	RENATA MARIBEL DEL ROCIO FREGONESE S.	1705190450	\$ 380	usd
2	MARIA FERNANDA CALLEJAS AYALA	1802252641	\$ 280	usd
3	IVONNE CAROLINA CALLEJAS AYALA	1802252658	\$ 250	usd
4	MATILDE PAULINA AYALA SEVILLA	1702748003	\$ 90	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$ 1,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

 BANCO PICHINCHA C.A.
 BANCO NACIONAL
 BANCO DE PICHINCHA

FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA

 BANCO PICHINCHA C.A.
 Fernando Pacheco
 Supervisor Operativo
 Agencia República

....gó ante mí, en fe de ello, y a petición de la parte interesada, confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA** que otorgan las **SRAS. RENATA MARIBEL DEL ROCÍO FREGONESE SÁNCHEZ, MARÍA FERNANDA CALLEJAS AYALA, IVONNE CAROLINA CALLEJAS AYALA; Y, MATILDE PAULINA AYALA SEVILLA.**- Firmada y sellada en Quito, cuatro (04) de febrero del dos mil catorce.- (K.P.J).-



RA.....



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

.....ZÓN: Mediante Resolución número SC.DRAS.SAS.Q.14.000506, de fecha 13 de febrero del 2014, dictada por el Dr. Eddy Viteri Garcés, SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS SUBROGANTE DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 31 de enero del 2014.- Quito, a diecinueve (19) de febrero del dos mil catorce (2014).- (K.P.J.)





OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14- 9012

Quito, 28 de Marzo del 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **MONTAR MI NEGOCIO VASFREGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO